



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00254 -00
DEMANDANTE:	LUÍS ALBERTO LONDOÑO SALDARRIAGA
DEMANDADAS:	CONSORCIO CCC ITUANGO (CAMARGO CRREA INFRA PROYECTOS S.A., CONINSA RAMÓN H. S.A. Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y el artículo 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Se ACLARARÁ la información contenida en los hechos 2 y 9 contenidos en el libelo genitor, y más concretamente en lo referente a los extremos laborales, pues en ambos se consignan fechas disímiles.
- Se ACREDITARÁ, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las codemandadas.
- Se INDICARÁ el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos relacionados en el acápite de las pruebas; además de los números telefónicos de contacto de éstos y del demandante (fijo – móvil). Lo anterior en aras de la celeridad del trámite y ante la implantación de la justicia digital.

- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se ENUNCIARÁN concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.
- Se RELACIONARÁN de manera cronológica y organizada todos y cada uno de los documentos adosados como prueba, de manera que permitan la extracción de los datos allí consignados al momento del estudio de la demanda para su admisibilidad.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d87db14c67a98022109844b7da9040bcf257a1ef25109dafd430dc0898b6284

Documento generado en 14/07/2021 04:11:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**